# REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobado en Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2024

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según se especifica en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su capítulo IV (Personal docente e investigador de las universidades públicas), artículo 67 (Formación), "[1] as universidades garantizarán la formación docente inicial y continuada de su profesorado. Asimismo, establecerán planes de formación inicial y de formación a lo largo de la vida que garanticen la mejora profesional de su personal docente e investigador, en los distintos ámbitos de especialización de la actividad universitaria, en el marco de la planificación estratégica y de las prioridades de las propias universidades en materia de formación".

Asimismo, el artículo 78 de esta Ley señala que para "el desarrollo de su capacidad docente, las Profesoras y Profesores Ayudantes Doctores deberán realizar, en el primer año de contrato, un curso de formación docente inicial cuyas características serán establecidas por las universidades, de acuerdo con sus unidades responsables de la formación e innovación docente del profesorado".

Por su parte, la Universidad de Alcalá (UAH) tiene entre sus competencias la formación del personal docente e investigador (PDI), según el apartado f) del artículo 8 del título preliminar -Competencias de la Universidad- de los Estatutos de la UAH.

Además, la Universidad de Alcalá considera un aspecto fundamental de garantía de calidad la formación continua de su PDI, en tanto en cuanto esta repercute de manera positiva en la mejora e innovación en la docencia, la investigación y la gestión académica de la Universidad.

Para facilitar y promover el desarrollo profesional del PDI de la UAH se debe proponer un Entorno Personal de Formación con diferentes itinerarios formativos, a fin de adquirir y actualizar las competencias técnico-pedagógicas, investigadoras y de gestión académica adaptadas a sus necesidades a través de un Plan de Formación.

Para proponer, evaluar y realizar el seguimiento del Plan de Formación en la UAH, procede la creación de una Comisión Paritaria de Formación del PDI, que estará integrada por representantes de la Administración Universitaria y de las secciones sindicales con mayor representatividad y que se regirá por el presente reglamento.

# Artículo 1. Objeto del presente reglamento

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento internos de la Comisión de Formación del PDI de la Universidad de Alcalá.

# Artículo 2. Régimen aplicable

Para todo lo no regulado expresamente en este Reglamento, regirá lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Alcalá, en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, y en el Acuerdo general sobre formación, acción social, salud laboral y derechos sindicales que suscriben las universidades públicas de Madrid y los sindicatos, CCOO, FETE-UGT y CSI-CSIF de 26 de abril de 1999.

## Artículo 3. Composición

1. La Comisión de Formación del PDI de la Universidad de Alcalá estará compuesta por seis miembros y sus respectivos suplentes, aprobada por Consejo de Gobierno, con la siguiente composición paritaria:

- Presidente/a: Vicerrector/a que, por delegación del Rector/a, tenga asignadas las competencias en la materia.
- Vicepresidente/a: Responsable del Programa de Formación del Profesorado o persona que tenga atribuidas las funciones similares a las actuales.
- Responsable del Programa de Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado (PEAD-DOCENTIA) o que tenga atribuidas las funciones similares a las actuales.
- Tres representantes de las secciones sindicales más representativas del PDI de la Universidad de Alcalá.
- 2. Actuará en calidad de Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, una persona del PTGAS adscrita al Programa de Formación.
- 3. Cuando alguno de los asuntos a tratar así lo requiera, la presidencia de la comisión podrá autorizar la asistencia de personas en calidad de asesoras, que actuarán con voz, pero sin voto.

# Artículo 4. Suplencias

En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, las personas que sean miembros titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidas por sus suplentes, según lo indicado en artículo 3.

Cuando las causas anteriormente mencionadas afecten a la presidencia, esta será ejercida por la persona que ocupe la vicepresidencia.

En los mismos supuestos, la secretaría de la comisión podrá ser desempeñada por otra persona con la condición de funcionaria de carrera, adscrita al servicio responsable de la gestión del programa de formación del PDI.

### Artículo 5. Vigencia de la composición de la Comisión

- 1. Las personas que formen parte de la Comisión desempeñarán sus funciones durante un período de seis años desde su nombramiento, salvo revocación por parte del órgano que las designó.
- 2. En caso de cese anticipado, el nuevo miembro asumirá las funciones por el periodo restante hasta completar el término original.

# Artículo 6. Competencias y atribuciones de la Comisión de Formación

La Comisión de Formación del PDI es el órgano colegiado, integrado por la representación de la administración universitaria y la de los órganos de representación unitaria del PDI, y dotado de capacidad negociadora para el desarrollo de las siguientes competencias:

- a) Estudiar las necesidades formativas del PDI y establecer las prioridades en la programación de actividades.
- b) Informar, proponer y aprobar los Planes de Formación del PDI de la UAH.
- c) Garantizar la correcta ejecución de los planes de formación y velar por su cumplimiento.
- d) Analizar, debatir y emitir los informes y la memoria de evaluación sobre el funcionamiento de los planes de formación.
- e) Debatir y aprobar propuestas de mejora de la eficiencia de los planes de formación.
- f) Establecer e interpretar los criterios para el reconocimiento de los méritos para la certificación de los distintos programas de formación.

- g) Aprobar el calendario de ofertas formativas.
- h) Establecer los procedimientos y criterios para el reconocimiento de cursos realizados en otras instituciones.

# Artículo 7. Convocatoria y desarrollo de las sesiones

- 1. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año. Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por la presidencia, por iniciativa propia o a petición de un tercio de las personas que componen la Comisión.
- 2. La Comisión de Formación del PDI podrá constituirse, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En todo caso, las convocatorias serán remitidas por medios electrónicos.
- 3. Para la válida constitución del órgano a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría de la comisión o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de, al menos, la mitad de sus miembros, debiendo estar presente como mínimo uno/a de los miembros designados/as por los órganos de representación unitaria del PDI.
- 4. Las convocatorias para las reuniones las realizará el secretario/a, quien remitirá el orden del día y el acta de la sesión anterior, con una antelación mínima de 3 días hábiles. Los documentos de trabajo se remitirán con antelación suficiente para favorecer el desarrollo de la sesión y la adopción de acuerdos y, en todo caso, junto con el orden del día.
- 5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de éstos.

# Artículo 8. Adopción de acuerdos

Podrán adoptarse los acuerdos por asentimiento, sin necesidad de votación expresa, en el caso de las propuestas que efectúe el/la Presidente, una vez anunciadas y siempre que no susciten objeción ni oposición alguna.

#### Artículo 9. Actas y certificaciones de las reuniones de la Comisión

La persona que ejerza la secretaría levantará acta de cada reunión de la Comisión con los asuntos tratados, acuerdos adoptados e intervenciones cuya inclusión se solicite expresamente, adjuntando, en su caso, el texto escrito. Las actas serán aprobadas por la Comisión de Formación del PDI en convocatoria ordinaria.

## Artículo 10. Presidente/a

Son atribuciones de la persona que ejerza la presidencia de la Comisión:

- a) Ostentar la representación de la Comisión.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar el orden del día.
- c) Presidir, dirigir y moderar el desarrollo de las reuniones y debates.
- d) Dirimir con su voto de calidad los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Visar las actas de los acuerdos de la Comisión.

#### Artículo 11. Secretario/a

Corresponde al Secretario/a de la Comisión de Formación del PDI:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden de su Presidente/a, así como las citaciones a las personas que formen parte de ella.
- b) Recibir los actos de comunicación de las personas que pertenezcan a la Comisión y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d) Expedir las resoluciones de los acuerdos aprobados.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/

# Artículo 12. Vocales

Corresponde a los/as vocales de la Comisión de Formación del PDI:

- a) Recibir, con la antelación mínima fijada en el presente Reglamento, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones y la información sobre los temas que figuren en el mismo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular, en su caso, su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Trasladar a la Comisión demandas de formación del PDI; en su caso, las correspondientes al campo de conocimiento al que representen.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

## Artículo 13. Modificación del Reglamento

La modificación del presente Reglamento corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá por propia iniciativa o a propuesta de Comisión de Formación del PDI.

### Artículo 14. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno.